



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00176- 00**  
Demandante **YENNY ALEJANDRA HURTADO RAMIREZ**  
Demandado **DEINER PLAZAS REYES**

Neiva, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por la señora YENNY ALEJANDRA HURTADO RAMIREZ, contra DEINER PLAZAS REYES actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora no informo si el correo electrónico aportado como de dominio del demandado es el usado por el señor DEINER PLAZAS REYES, en sus actividades diarias y cotidianas, ni mucho menos arrimo medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el accionado en esa cuenta digital según las voces del Decreto 2213 de 2022.

O en su defecto, debe arrimar medio de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de la parte accionada.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al Dr. WILSON NUÑEZ RAMOS, para actuar como apoderado dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza